

RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS **VEINTIDOS HORAS CON CERO MINUTOS** DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET www.pueblapri.com, AMBOS DE ESTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL **ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO MIREYA MARQUEZ TORRES. CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

DADA EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”



LIC. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO



ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO MIREYA MARQUEZ TORRES.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las bases Novena y Décima, párrafo Segundo, de la convocatoria para la selección y postulación de **MIREYA MARQUEZ TORRES.**, por el procedimiento de Usos y Costumbres, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, expedida por el Comité Directivo Estatal el 24 de Enero de 2018, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. El 03 de Febrero de 2018, el ciudadano **MIREYA MARQUEZ TORRES.**, conforme a la base Novena de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la base Novena de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente:
 - a) *No exhibe, constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.*
 - b) *No exhibe los apoyos señalados en base Octava de la convocatoria que regula el presente proceso interno. en virtud de que los titulares de las Presidencias de los Comites seccionales ELEAZER GARRIDO HERNANDEZ SECCION 0565, JOSE DE JESUS SANTIAGO RODRIGUEZ SECCION 0566 Y MIGUEL ARRIAGA SIMON SECCION 0568 brindaron su apoyo al C. Saturnino Dagoberto Hernandez Lopez por lo que al existir duplicidad en los mismos se requiere al aspirante el desistimiento de los apoyos al C.*



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

Saturnino Dagoberto Hernandez Lopez de lo contrario los mismos carecen de certeza y en consecuencia no se cumplimentaría el requisito exigido.

- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. El párrafo segundo de la base Decima de la convocatoria, indica expresamente la obligación de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de las documentales idóneas, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

ACUERDA

PRIMERO.- A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **MIREYA MARQUEZ TORRES**, que a más tardar las 10 horas en punto del 16 de Febrero de 2018, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

el proceso interno de selección y postulación de **MIREYA MARQUEZ TORRES**, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y para mayor difusión a través de la página de internet www.pueblapri.com .

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 15 días del mes de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

C. ADELA CEREZO BAUTISTA
PRESIDENTA

C. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO